

“Art. 17.— Cuando las autoridades de la Dirección General de Ganadería comprobaren que los alimentos cuya venta haya sido restringida o prohibida han sido vendidos o en cualquier forma distraídos, en todo o en parte, procederán a someter al infractor a la acción de la justicia”.

“PARRAFO: En todos los casos, los tribunales apoderados de las violaciones a la Ley No. 259, y sus Reglamentos, podrán ordenar la confiscación del alimento, sin compensación alguna, en cuyo caso ordenarán que el alimento confiscado sea entregado a la Dirección General de Ganadería para su destrucción, uso, distribución o venta, según proceda”.

Art. 2.— Se agrega un Párrafo al Artículo 4 del Reglamento No. 2162, de fecha 14 de abril de 1972, sobre Registro de Fórmulas de Alimentos para Animales, que dispone:

“PARRAFO 2: Queda absolutamente prohibida la venta y uso de la cáscara o paja de arroz como alimento o componente de alimento para animales.

Los infractores de la presente disposición serán justiciables conforme las prescripciones del Artículo 20 del Reglamento No. 2162, de fecha 14 de abril de 1972, sobre Registro de Fórmulas de Alimentos para Animales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 626, que nombra al Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F. A. D.,
Director del Departamento Aeroportuario.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 626

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F.A.D., queda designado Director del Departamento Aeroportuario, en sustitución del Mayor General Piloto, F. A. D., (retirado) Juan de los Santos Céspedes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 627, que crea e integra la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 627

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana, que se encargará de coordinar y dirigir todas las actividades de dicha planta radiotelevisora.

Art. 2.— Esta Junta Directiva estará integrada por el Secretario Administrativo de la Presidencia, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dos personas designadas por el Poder Ejecutivo y el Director de Radio Televisión Dominicana, quien fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.

Art. 3.— Los Miembros ex-oficio de dicha Junta Directiva podrá hacerse representar por cualquier otro funcionario en las reuniones de la Junta.